

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 004-2019-EST004-LO-JCAS-FISE

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO RELATIVO A LA REHABILITACIÓN DE PLANTA POTABILIZADORA DE 5 LPS EN LA LOCALIDAD DE SAN JUANITO, MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIH., QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN SE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", REPRESENTADA POR EL DR. OSCAR FIDENCIO IBÁÑEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO Y EL C.P. ÁNGEL GONZÁLEZ GRAJEDA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR FINANCIERO, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA ECOLOGÍA Y AGUA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL ING. ARTURO TAPIA ALCARAZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- "LA CONTRATANTE" DECLARA QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua con personalidad jurídica y patrimonio propios según lo establecen los artículos 9 y 10 inciso A) fracción I de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y que dentro de sus facultades está la de coordinar las acciones del Estado, municipios y particulares, y de estos con la Federación, cuando así corresponda, en obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos .

I.2.- El **Dr. Oscar Fidencio Ibáñez Hernández**, tiene facultades para suscribir el presente instrumento en su carácter de **Director Ejecutivo** de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, mediante nombramiento de fecha **19 de octubre del 2018** emitido por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, por conducto del C.P. Facundo Ismael Rodríguez Gallegos, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, de conformidad con el Acuerdo adoptado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y con fundamento en lo establecido en los artículos 13 Bis fracción I, 15 fracción XVI y demás relativos aplicables de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

I.3.- El **C.P. Ángel González Grajeda**, tiene facultades para suscribir el presente instrumento en su carácter de **Director Financiero** de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, mediante nombramiento de fecha **19 de octubre del 2018** emitido por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, por conducto del Dr. Oscar Fidencio Ibáñez Hernández, en su calidad de Director Ejecutivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, de conformidad con el Acuerdo adoptado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y con fundamento en lo establecido los artículos 13 Bis fracción I, 15 Bis fracción IV y demás relativos aplicables de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

I.4.- Sus representantes acreditan sus facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido en los artículos 15 BIS y 16 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

1.5.- Que ha decidido llevar a cabo los trabajos relativos a la **rehabilitación de planta potabilizadora de 5 lps en la Localidad de San Juanito, Municipio de Bocoyna, Chih.**, los fondos con los que se encuentra están previsto en el Programa Estatal de Infraestructura Hidráulica 2019, y mediante el oficio de aprobación No. 2019-2K00719-A-2746 de fecha de 28 de marzo de 2019, emitido por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

1.6.- Tiene establecido su domicilio en Av. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro en la ciudad de Chihuahua, Chih., mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

1.7.- El presente contrato se celebra mediante el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** con fundamento en el Artículo 35 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y en el **Dictamen para la Emisión del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 004-2019-EST-LO-FISE** de fecha **03 de mayo de 2019** emitido por el **Comité de Obras de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua**; se celebraron los actos de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas el día **29 de abril de 2019**; el acto donde **"La Contratante"** hizo saber el fallo de la licitación se realizó el día **03 de mayo de 2019**, en el que se adjudicó a **"El Contratista"** el presente contrato para la realización de los trabajos objeto del mismo.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

II.1.- Acredita la existencia legal de la sociedad **Ecología y Agua del Noroeste, S.A. de C.V.**, con el testimonio de la Escritura Pública No. **5496**, de fecha **13 de diciembre de 1996**, otorgada ante la fe del **Lic. Héctor Ignacio Galarza Rocha**, Notario Público No. **45** de la Ciudad de Culiacán Rosales del Estado de Sinaloa, inscrito en la Sección Comercio, bajo el No. **73** del Libro No. **24** de la Sección Comercio con fecha **19 de diciembre de 1996**.

II.2.- El **Ing. Arturo Tapia Alcaraz**, quien se identifica con credencial para Votar expedida por el **Instituto Federal Electoral No. 0774032636884**, acredita su carácter de **Administrador Único**, con el testimonio que se detalla en el párrafo anterior, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

II.3.- Tiene capacidad jurídica para contratar, y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

II.4.- Tiene establecido su domicilio en la **Calle Benito Juárez No. 2233, Col. Miguel Hidalgo, C.P. 80090 de la Ciudad de Culiacan, Sinaloa**, lo que acredita mediante manifestación escrita de fecha **02 de mayo de 2019**, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

II.5.- Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes No. **EAN-961213-RL7**.

II.6.- Aun sin ser socio de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, la que formalizó con **"La Contratante"** un Convenio de Concertación suscrito con fecha **01 de febrero de 2018**, celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, cuyo objeto es descontar de las estimaciones de los trabajos ejecutados, el **0.2% (Dos al millar)** para ser aportado voluntariamente, por parte de el contratista, a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla el Instituto de Capacitación de la

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Industria de la Construcción, y el **0.2% (Dos al millar)** para contribuir en la ejecución de obras de beneficio social por conducto del organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Desarrollo Integral de la Familia "DIF", mismo que ratifica en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar, otorgando su consentimiento para que "**La Contratante**" proceda a realizar el descuento en los porcentajes antes mencionados y sean entregados al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.

II.7.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y su Reglamento y el contenido de los anexos números **1, 2, y 3** que contienen **1).- Programa y Montos Mensuales de Obra, 2).- Catálogo de conceptos; y 3).-Especificaciones Generales y particulares de Construcción;** y que debidamente firmados por "**La Contratante**" y "**El Contratista**" integran el presente contrato.

Asimismo, los planos con las modificaciones que en su caso se lleven a cabo y la bitácora que se abrirá en la fecha del inicio de los trabajos, también firmados por "**La Contratante**" y "**El Contratista**", formarán parte integrante de este contrato.

II.8.- Ha inspeccionado debidamente el sitio donde se realizarán los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1 fracción VI, 4, 21, 22, 35 fracción I y párrafo quinto, 62 fracción I, 65, 66, 68, 69 fracción IV, 70, 74, 83, 85, 86 y 87, y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"**La Contratante**" encomienda a "**El Contratista**" la realización de los trabajos relativos a la **rehabilitación de planta potabilizadora de 5 lps en la Localidad de San Juanito, Municipio de Bocoyna, Chih.,** y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la declaración II.7 de este contrato y que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO

El monto total del presente contrato es de **\$3'068,686.83 (Tres millones sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 83/100 M.N.),** más la cantidad de **\$490,989.89 (Cuatrocientos noventa mil novecientos ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando un importe total de **\$3'559,676.72 (Tres millones quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y seis pesos 72/100 M.N.).**

Esta cantidad sólo podrá ser modificada conforme a lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, por lo que si "**El Contratista**" realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

"El Contratista" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **90 días naturales**, iniciando los trabajos el día **20 de mayo de 2019** y a terminarlos a más tardar el día **17 de agosto de 2019**, de conformidad con el Programa y Montos Mensuales de Obra aprobado.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL LUGAR DE EJECUCIÓN

"La Contratante" se obliga a tener oportunamente la disponibilidad legal y material del lugar en el que deberán ejecutarse los trabajos materia de este contrato.

QUINTA.- PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMA

"El Contratista" se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato de conformidad con las normas de construcción del Estado y Municipio y en su caso, con las especificaciones técnicas para las obras vigentes, de acuerdo a los planos, programa y demás documentos que conforman el proyecto. Las especificaciones para los trabajos y el programa firmado por las partes, junto con los planos y demás documentos que constituyen el proyecto así como las normas de construcción que se consignan en relación anexa al contrato, forman parte del presente instrumento.

SEXTA.- PAGO DE LOS TRABAJOS

Los trabajos objeto del contrato, comprendidos en el proyecto, en el catálogo de conceptos y en el programa, se pagarán a base de precios unitarios. Dichos precios incluyen la remuneración o pago total que debe cubrir **"El Contratista"** por los gastos directos e indirectos que se originen de los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en el contrato a cargo de **"El Contratista"**, de acuerdo al mecanismo establecido por **"La Contratante"** en los formatos establecidos para ello.

SÉPTIMA.- AJUSTE DE COSTOS

Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del contrato, sufran variaciones originadas en incrementos o decrementos en los precios de materiales, salarios, equipos y demás factores que integren dichos costos que impliquen un aumento o reducción del valor total de los trabajos aún no ejecutados dentro del programa, amparados por el contrato, **"El Contratista"** podrá solicitar por escrito a **"La Contratante"** la bonificación sobre el pago de los trabajos, proporcionando los elementos justificativos de su dicho.

Con base a la solicitud que presente **"El Contratista"**, **"La Contratante"** llevará a cabo los estudios necesarios para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de obra que sean fundamentales se estén realizando conforme al Programa y Montos Mensuales de Obra vigente en la fecha de la solicitud es decir, que no exista en ellos demora imputable a **"El Contratista"**. En un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario a partir de la fecha de presentación de su solicitud **"La Contratante"** de considerar procedente la petición de **"El Contratista"**, después de haber evaluado los razonamientos y elementos probatorios que éste haya presentado, ajustará los precios unitarios, de acuerdo con lo que se establece en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y reglas internas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado y los aplicará a los conceptos de obra conforme al programa que se ejecute a partir de la fecha de presentación de la solicitud de **"El Contratista"**

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

OCTAVA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

Cuando a juicio de **"La Contratante"**, sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa, se procederá en la forma que a continuación se indica.

- A).- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate **"La Contratante"** estará facultada para ordenar a **"El Contratista"** su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
- B).- Si aparecieran conceptos de trabajo fuera de catálogo **"La Contratante"** determinará los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos, con la intervención de **"El Contratista"** y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.
- C).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores **"La Contratante"** aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor, o en su defecto, para calcular los nuevos precios, tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios del contrato. En uno y en otro caso **"El Contratista"** estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.
- D).- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos a), b) y c), **"El Contratista"** a requerimiento de **"La Contratante"** y dentro del plazo que ésta señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo resolver **"La Contratante"** en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario. Si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, **"El Contratista"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.
- E).- En el caso de que **"El Contratista"** no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el párrafo d) anterior, o bien, no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, **"La Contratante"**, podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal, etc., que intervendrán en estos trabajos.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de **"El Contratista"**.

Además, con el fin de que **"La Contratante"** pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde a sus necesidades, **"El Contratista"**, preparará y someterá a la aprobación de aquella, los planos y programas de ejecución respectivos.

En este caso de trabajos extraordinarios **"El Contratista"**, desde su iniciación deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de **"La Contratante"**, para formular los documentos de pago a que se refiere la cláusula décima de este contrato.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

En todos estos casos, **"La Contratante"** dará por escrito a **"El Contratista"** la orden de trabajo correspondiente.

En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos, en los términos del documento que se suscriba.

NOVENA.- ANTICIPOS

"La Contratante" otorgará un anticipo del **30% (Treinta por ciento)** de la asignación presupuestal aprobada al contrato, que importa la cantidad de **\$920,606.05 (Novecientos veinte mil seiscientos seis pesos 05/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$147,296.97 (Ciento cuarenta y siete mil doscientos noventa y seis pesos 97/100 M.N.)**, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado dando un monto total de **\$1'067,903.02 (Un millón sesenta y siete mil novecientos tres pesos 02/100 M.N.)**, para que **"El Contratista"** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar. El anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones que se generen durante la ejecución de la obra y en el caso de que exista un saldo faltante por amortizar, éste se deberá liquidar en la estimación final.

"El Contratista" deberá presentar el modelo del programa de aplicación del anticipo al responsable de la supervisión de los trabajos, a más tardar 3 (tres) días hábiles posteriores a que haya recibido el pago del anticipo.

En caso de que **"El Contratista"** no ejerza el anticipo otorgado en la forma pactada en el Contrato o no reintegre el saldo por amortizar del anticipo otorgado, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan a disposición de **"El Gobierno"**.

El anticipo se entregará mediante una sola exhibición a **"El Contratista"** con antelación al inicio de los trabajos y dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía señalada en la Cláusula Decima Sexta de este Contrato; el atraso en la entrega será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado. Si **"El Contratista"** no presenta la garantía del anticipo en la forma y plazo solicitado, **"El Gobierno"** no hará entrega del anticipo, y exigirá al Contratista que los trabajos se inicien en la fecha convenida; al efecto no procederá el diferimiento.

DÉCIMA.- FORMA DE PAGO

"El Contratista" recibirá de **"La Contratante"** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios y extraordinarios objeto de este contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajo realizadas.

En las estimaciones correspondientes, se pagará a **"El Contratista"** en los trabajos ordinarios y extraordinarios a base de precios unitarios, el importe que resulte de aplicar dichos precios a las cantidades presentadas y ya ejecutadas.

El pago se llevará a cabo, dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba y apruebe la estimación por parte del residente de supervisión de la obra,

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

mismas que serán pagadas en las oficinas de **La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua**, ubicadas en **Av. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro de la ciudad de Chihuahua, Chih.**

Las estimaciones y la liquidación aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los trabajos, ya que **"La Contratante"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago en exceso.

"El Contratista" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, que cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos, o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros, dichas facturas deberán ser a favor de la **Junta Rural de Agua y saneamiento de San Juanito** con domicilio fiscal en la **Calle Juárez 800 San Juanito Chihuahua 33210**, con el Registro Federal de Contribuyentes **No. JRA-920101-8M6**.

Si **"El Contratista"** estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de 30 (treinta) días calendario a partir de la fecha en que se haya formulado la estimación o la liquidación para hacer por escrito la reclamación. Si transcurrido el plazo **"El Contratista"** no la efectúa, se considerará que la estimación o la liquidación quedará definitivamente aceptada por él y sin derecho a ulterior reclamación.

La forma en que **"El Contratista"** en su caso reintegre las cantidades que por cualquier concepto de obra hubiere recibido en exceso por la ejecución de la obra, se utilizará el procedimiento establecido en el Artículo 76 párrafo quinto y sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

"La Contratante" a través del representante que para tal efecto designe, tendrá derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto de este contrato y dará a **"El Contratista"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene.

Es facultad de **"La Contratante"**, realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición, depósito o fabricación.

Por su parte **"El Contratista"** se obliga a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un representante, el que deberá conocer el proyecto, las normas y las especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar u objetar dentro del plazo establecido anteriormente, las estimaciones de trabajo o liquidación que se formule y en general, para actuar a nombre y por cuenta de **"El Contratista"** en todo lo referente al presente contrato. El representante de **"El Contratista"**, previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por **"La Contratante"**, la que calificará si reúne los requisitos señalados. En cualquier momento y por razones que a su juicio lo justifique, **"La Contratante"** podrá solicitar el cambio de representante de **"El Contratista"** y éste se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL PROGRAMA, PLANOS, ESPECIFICACIONES VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO

Durante la vigencia del presente contrato, **"La Contratante"** podrá modificarlo mediante convenio, siempre y cuando estos, no rebasen el veinticinco por ciento del volumen o del plazo pactado en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

DÉCIMA TERCERA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a **"El Contratista"** le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoya su solicitud **"La Contratante"** resolverá en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado **"El Contratista"** o lo que ella estime conveniente y se harán las modificaciones correspondientes al programa.

Si se presentaren causas que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a **"El Contratista"**, este podrá solicitar también una prórroga, pero será optativo para **"La Contratante"** el concederla o negarla.

En el caso de concederla, **"La Contratante"** decidirá si procede imponer a **"El Contratista"** las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la cláusula vigésima primera y en caso de negarla, podrá exigir a **"El Contratista"** el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

"La Contratante" recibirá los trabajos objeto de este contrato hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato.

Para tal efecto, **"El Contratista"** notificará por escrito la terminación de los trabajos adjuntando la documentación siguiente: relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos. **"La Contratante"** verificará dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes que los trabajos estén debidamente concluidos. La recepción de los trabajos se hará dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se haya verificado su terminación.

Independientemente de lo anterior, **"La Contratante"** podrá efectuar las recepciones parciales de obra en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

- A).- Cuando **"La Contratante"** determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a **"El Contratista"** el importe de los trabajos ejecutados, de acuerdo con la cláusula décima novena.
- B).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de **"La Contratante"** existen trabajos terminados y esas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En este caso se liquidará a **"El Contratista"** lo ejecutado.

- C).- Cuando de común acuerdo **"La Contratante"** y **"El Contratista"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato. En este caso, los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.
- D).- Cuando **"La Contratante"** rescinda el contrato en los términos de la cláusula vigésima segunda, la recepción parcial quedará a juicio de **"La Contratante"** liquidando a **"El Contratista"** el importe de los trabajos que decida recibir.
- E).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato. En este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Tanto en el caso de recepción total, como en aquellos a que se refieren los incisos A), B), C) y D), se procederá a recibir los trabajos de que se trate, dentro de un plazo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de la fecha de la verificación que de su terminación haga **"La Contratante"**, del requerimiento de entrega que ésta haga o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores levantándose al efecto el acta respectiva, y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibir los trabajos y efectuarse la liquidación correspondiente, existieren responsabilidades debidamente comprobadas para con **"La Contratante"** y a cargo de **"El Contratista"**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por los trabajos ejecutados y si no fueren suficientes, se hará efectivo de la fianza de cumplimiento otorgada por **"El Contratista"**.

Si al recibirse los trabajos existieren reclamaciones de **"El Contratista"** pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas a más tardar en el plazo de 30 (treinta) días calendario a partir de la reclamación.

La recepción parcial o total de los trabajos y su pago, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones o sanciones en los términos de este contrato.

"El Contratista", otorgará una fianza por saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, por valor del 10% (diez por ciento) del importe total ejercido, otorgada por institución mexicana debidamente autorizada en los términos señalados en la cláusula décima sexta a favor de **"La Contratante"**

La fianza mencionada estará vigente hasta un año después de la recepción total de los trabajos por **"La Contratante"**, para responder tanto de los defectos de construcción como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **"El Contratista"** y a favor de **"La Contratante"**, derivada del contrato.

En este último caso la fianza continuará vigente hasta que **"El Contratista"** corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA"

"El Contratista" será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de **"La Contratante"** dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios que hará por su cuenta **"El Contratista"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso **"La Contratante"** si lo estima necesario, podrá ordenar su suspensión total o parcial de los trabajos contratados, en tanto no se

lleven a cabo dichos trabajos y sin que estos sean motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si **"El Contratista"** realiza trabajos por mayor valor del indicado independientemente de la responsabilidad en que incurra, por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"El Contratista" deberá sujetarse a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes, en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública, y a las disposiciones que con base en aquellos tenga establecidas **"La Contratante"** para la ejecución de los trabajos, para lo cual se obliga a obtener el instructivo correspondiente.

"El Contratista" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"La Contratante"** o a terceras personas, con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por **"La Contratante"** o por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, en los términos de la cláusula décima cuarta, serán a cargo de **"El Contratista"**.

Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos por **"La Contratante"**, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, que hará por su cuenta **"El Contratista"** sin que tenga derecho a retribución por ello. Si **"El Contratista"** no atiende a los requerimientos de **"La Contratante"** éste podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a **"El Contratista"**.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍAS

A) GARANTÍA DE ANTICIPO

Para garantizar la correcta inversión del anticipo, **"El Contratista"** presentó la póliza de fianza por la cantidad de **\$1'067,903.02 (Un millón sesenta y siete mil novecientos tres pesos 02/100 M.N.)**, que garantiza la totalidad del anticipo concedido, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, otorgada por la afianzadora autorizada, a favor de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Esta garantía solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"El Contratista"** presentó la póliza de fianza por la cantidad de **\$306,868.68 (Trescientos seis mil ochocientos sesenta y ocho pesos 68/100 M.N.)**, por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, otorgada por la afianzadora autorizada, a favor de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Esta garantía se liberará cuando **"El Contratista"** haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de la obra objeto de este contrato conforme al Programa y Montos Mensuales de Obra, y entregue a **"La Contratante"** la garantía a que se refiere el artículo 68 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Cuando la ejecución de los trabajos conforme a lo estipulado en el contrato rebase un ejercicio presupuestal, el otorgamiento de la fianza se sujetará, en lo conducente, a los términos señalados en esta cláusula, en el entendido de que para el primer ejercicio la fianza deberá garantizar el 10% (diez por ciento) del monto autorizado para el propio ejercicio, y en los ejercicios subsecuentes, la fianza deberá ajustarse en relación al monto realmente ejercido, e incrementar con el 10% (diez por ciento) del monto de la inversión autorizada para los trabajos en el ejercicio de que se trate.

El incremento de la garantía, en su caso, deberá acreditarse por **"El Contratista"** ante **"La Contratante"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que ésta comunique al interesado los términos de autorización de los recursos respectivos para el ejercicio correspondiente.

Mientras **"El Contratista"** no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar los requisitos que más adelante se señalan, el contrato no surtirá efecto.

Si transcurriese el plazo que se fija a **"El Contratista"** en el párrafo primero, sin que se entregue la póliza de fianza, **"La Contratante"** podrá demandar la rescisión del contrato y, **"La Contratante"** y **"El Contratista"** dejarán de tener relación alguna por lo que se refiere al presente contrato.

La póliza en que sea expedida la fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- A).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- B).- Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- C).- Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia del contrato.
- D).- Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"La Contratante"**.
- E).- Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 282, 283 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, asimismo renuncia al derecho que le otorga al artículo 179 de la citada Ley, para que la fianza sea cancelada será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la **"La Contratante"**, una vez que el **"El Contratista"** haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan del documento o contrato de referencia. La afianzadora es conforme en que los requerimientos de pago le sean formulados por conducto de las oficinas o sucursales en la ciudad de Chihuahua, Chih.

La fianza se cancelará cuando **"El Contratista"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.

C) GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS

Concluidos los trabajos, **"El Contratista"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en términos del presente contrato.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

trabajos, **"El Contratista"**, a su elección, deberán constituir garantía por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; o una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, en términos de lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Quedarán a salvo los derechos de **"La Contratante"** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

En caso de que **"El Contratista"** opte por ofrecer póliza de fianza como garantía de vicios ocultos, ésta deberá expedirse conforme las particularidades y condiciones aplicables del inciso anterior.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de este contrato, no se podrá subcontratar parte alguna de la obra.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

"El Contratista" sólo podrá ceder a comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida **"La Contratante"**.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS

"La Contratante" tiene la facultad de suspender temporal o definitivamente la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, por causas de interés general en cualquier estado en que éstos se encuentren, dando aviso por escrito a **"El Contratista"**.

Cuando la suspensión sea temporal, **"La Contratante"** informará a **"El Contratista"** sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la cláusula tercera. Cuando la suspensión sea parcial **"La Contratante"** podrá reducir el monto del contrato. Cuando la suspensión sea total o definitiva, se dará por terminado el contrato.

Cuando **"La Contratante"** ordene la suspensión por causa no imputable a **"El Contratista"** pagará a éste, con base en los precios unitarios fijados en el contrato, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión. Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados o no puedan considerarse en los precios unitarios se pagarán a **"El Contratista"** el importe de ellos en la forma establecida en la cláusula octava.

Además del importe de los trabajos ejecutados, se cubrirá a **"El Contratista"** en forma proporcional, exclusivamente los daños que se le causen hasta la fecha de la suspensión previo estudio que haga **"La Contratante"** y según convenio que se celebre entre las partes contratantes.

"La Contratante" resolverá dicho procedimiento a través de su Director Ejecutivo o a quien cuente con facultades para ello.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general o existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y en su caso, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda.

Por resolución de autoridad judicial competente.

No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

El procedimiento se sujetará a lo siguiente:

"La Contratante" notificará a **"El Contratista"** mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, para que éste, dentro de un plazo no mayor de ocho días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga. Dentro de este plazo, **"La Contratante"** convocará a **"El Contratista"** y a un representante del órgano de control para celebrar una reunión de conciliación en la que se considere la problemática surgida en la ejecución del contrato.

"La Contratante", en un plazo no mayor de diez días hábiles resolverá lo conducente.

"La Contratante", pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Una vez comunicada por **"La Contratante"**, la iniciación del procedimiento de terminación anticipada del contrato, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de **"El Contratista"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

Cuando sea **"El Contratista"** quien solicite la terminación anticipada del contrato, **"La Contratante"** determinará lo conducente en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que **"El Contratista"** obtenga de la autoridad competente la declaratoria correspondiente.

Si **"La Contratante"** no resuelve en el plazo establecido, intervendrá el órgano de control interno en el ámbito de su competencia.

"La Contratante" resolverá dicho procedimiento a través de su Director Ejecutivo o a quien cuente con facultades para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA .- RESCISIÓN DEL CONTRATO

Ambas partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido para el caso de incumplimiento, o bien, que pueda exigirse el cumplimiento del mismo, inclusive por conducto de otro contratista y por cuenta del que incumpla, siendo opcional ambas acciones para cualquiera de las partes.

Será causal de rescisión, cualquier incumplimiento a las cláusulas y declaraciones del presente contrato, y en forma específica las que a continuación se indican:

- 1.- Si **"El Contratista"** no inicia los trabajos objeto de este contrato en la fecha en que por escrito le señale **"La Contratante"**.

- 2.- Si suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuoso por **"La Contratante"**.
- 3.- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por **"La Contratante"**.
- 4.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de **"La Contratante"**, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de las obras en el plazo estipulado.
- 5.- Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y las prestaciones de carácter laboral.
- 6.- Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
- 7.- Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula décima séptima de este contrato.
- 8.- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula décima octava de este contrato.
- 9.- Si **"El Contratista"** no da a **"La Contratante"** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- 10.- Si **"El Contratista"** cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisitos el tener esa nacionalidad.
- 11.- Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato.
- 12.- En general, por el incumplimiento por parte de **"El Contratista"**, a cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, y sus anexos, a las leyes o reglamentos aplicables, o a las órdenes de **"La Contratante"**.

Si **"La Contratante"** opta por la rescisión, **"El Contratista"** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, mas intereses moratorios a juicio de **"La Contratante"**.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

"La Contratante" resolverá dicho procedimiento a través de su Director Ejecutivo o a quien cuente con facultades para ello.

VIGÉSIMA SEGUNDA .- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA

A).- **"La Contratante"** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **"El Contratista"** de acuerdo con las fechas establecidas en el programa de trabajo aprobado; para lo cual, **"La Contratante"** comparará periódicamente contra el programa, el avance real estimado de los mismos.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, **"La Contratante"** procederá a hacer las **retenciones económicas** a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el **10% (diez por ciento)** de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o presentado oportunamente conforme al programa de trabajo convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando **"El Contratista"** regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que le hayan efectuado, por lo que el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse, **"La Contratante"** le reintegrará el importe excedente de las retenciones mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

La aplicación de estas retenciones tendrán el carácter de definitivas, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera de este contrato, éstos no se han concluido.

B).- Si "El Contratista" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato y en el programa de trabajo, **"La Contratante"** le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el **10% (diez por ciento)** del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o presentado oportunamente considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación pactada en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de su terminación. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El importe de las retenciones y penas convencionales se descontarán administrativamente de las estimaciones que se formulen y el de las penas convencionales en el finiquito de los trabajos, y se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a **"El Contratista"** y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de **"La Contratante"** no se atribuya a la culpa de **"El Contratista"**.

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, **"La Contratante"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Si **"La Contratante"** opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en el Artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA.- RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES

"El Contratista" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la obra materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"El Contratista"** conviene, por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"La Contratante"**, en relación con los trabajos objeto de este contrato.

Será responsabilidad y a cargo de **"El Contratista"**, el pago de todos los impuestos y derechos que de acuerdo a las leyes mexicanas aplicables a los convenios de tributación que se tengan celebrados con El Gobierno mexicano, se generen como producto del presente contrato. En caso

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

de haber modificaciones a los impuestos y derechos con posterioridad a la firma del contrato, se sustituirá el precio del mismo en forma correspondiente.

"El Contratista" se compromete a retirar de la ejecución de los trabajos a aquel personal que a juicio de **"La Contratante"** no sea conveniente su permanencia en la realización de la obra.

VIGÉSIMA CUARTA.- OTRAS ESTIPULACIONES.

"El Contratista" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las siguientes retenciones:

A).- Del 0.2% (dos al millar), del importe de cada estimación para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la Industria de la Construcción que desarrolla el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, en cumplimiento al Convenio de Concertación de fecha 01 de febrero de 2018, celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción; y ratifica para todos los efectos legales a que haya lugar.

B).- Del 0.2% (Dos al millar), para obras de beneficio social, en cumplimiento al Convenio de Concertación de fecha 01 de febrero de 2018, celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción; y ratifica para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de que durante la ejecución del contrato surjan desavenencias entre las partes, éstas podrán someterlas para su resolución al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 123 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

En caso de no existir acuerdo de voluntades dentro del procedimiento de conciliación, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Las partes acuerdan que el mecanismo de solución de controversias antes mencionado es opcional y en caso de que **"El Contratista"** incurra en hipótesis que lleven a la rescisión del presente contrato, o bien, ocurran circunstancias que conduzcan a la terminación anticipada del presente contrato, **"La Contratante"** podrá iniciar la rescisión o terminación.

VIGÉSIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"El Contratista"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: NACIONALIDAD DE "EL CONTRATISTA".

"El Contratista", manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como sociedad mexicana por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

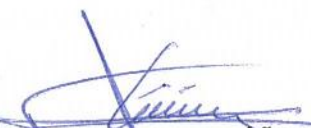
VIGÉSIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo se atenderá al Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Chihuahua, por lo tanto, **"El Contratista"** renuncia a la competencia de los tribunales federales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma en dos tantos el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas útiles en la ciudad de **Chihuahua, Chih., a los 13 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.**

POR "LA CONTRATANTE"

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


DR. OSCAR FIDENCIO IBÁÑEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO


C.P. ÁNGEL GONZÁLEZ GRAJEDA
DIRECTOR FINANCIERO

"EL CONTRATISTA"

ECOLOGÍA Y AGUA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.


ING. ARTURO TAPIA ALCARAZ
ADMINISTRADOR ÚNICO